



# Resolución Directoral Regional

N° 048 2017 - GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 23 FEB. 2017

## VISTO:

El Expediente de Registro N° 01524512, presentado por el Señor **Samuel Díaz Cruzado** y el Informe N° 037-2017-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA, con expediente N° 01570404;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1195 se aprobó la Ley General de Acuicultura, que en su artículo 19° en concordancia con el artículo 10° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece nuevas categorías productivas de la actividad de la acuicultura;

Que, en la segunda disposición transitoria del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, se otorga un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, ampliado a un nuevo plazo hasta el 02 de octubre del 2017 con el Decreto Supremo N° 019-2016-PRODUCE, a las personas naturales o jurídicas que cuentan con autorización o concesión para desarrollar la actividad de la acuicultura deben adecuarse a estas disposiciones; así mismo, para el proceso de adecuación, se debe presentar la solicitud y declaración jurada según formatos y dicho proceso de adecuación culmina con la emisión de la respectiva Resolución;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 110-2007-GRSM/DIREPRO, de fecha 21 de Noviembre del 2007, se otorgó al señor **Samuel Díaz Cruzado**, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de menor escala (engorde de peces) ubicado en el Sector de Fachín, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín;

Que, mediante el documento del visto, el recurrente solicita su adecuación a las disposiciones legales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Unidad de Acuicultura de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, y con la visación de la Dirección de Regulación y Fiscalización y la Oficina de Planeamiento Sectorial;

De conformidad con lo establecido en el D.L. N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE, en concordancia con el D.S. N° 019-2016-PRODUCE, el D.S. N° 010-2016-PRODUCE, el D.S. N° 011-2006-PRODUCE, la O.R. N° 029-2014-GRSM/CR, la R.M. N° 140-2016-PRODUCE y la R.E.R. N° 066-2017-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Adecuar** la autorización otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N° 110-2007-GRSM/DIREPRO, de fecha 21 de Noviembre del 2007 a favor del Señor **Samuel Díaz Cruzado**, respecto de la autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de menor escala, con las especies "**Tilapia**" *Oreochromis niloticus*, "**Gamitana**" *Colossoma macropomum*, "**Paco**" *Piaractus brachypomus*, "**Carpa**" *Cyprinus carpio*, y "**Boquichico**" *Prochilodus nigricans*, en un área de espejo de agua de cuatro mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados (4,476.00 m<sup>2</sup>), ubicado en las coordenadas geográficas WGS84: 06° 01' 18.98" SUR; 76° 59' 00.64" OESTE, en el Sector de Fachín, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, a la categoría productiva de **Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE** (engorde de peces) de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.



# Resolución Directoral Regional

N° 048-2017 - GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 23 FEB. 2017

**Artículo Segundo.-** La vigencia de la autorización a la que se refiere el artículo precedente, se contabiliza desde la fecha en que se confirió el derecho a través de la R.D.R. N° 110-2007-GRSM/DIREPRO, periodo que **vence el 21 de Noviembre del 2037**, debiendo el beneficiario cumplir con las condiciones establecidas en dicha Resolución.

**Artículo Tercero.-** Precítese que el beneficiario del derecho otorgado, deberá actualizar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

**Artículo Cuarto.-** La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

**Artículo Quinto.-** Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Local del Agua que corresponda y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Ing. LUIS ROMMEL ARANA BENAVIDES  
Director Regional

